

Ente fiscalizado: Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí
Fondo: Fondos Estatales y/o Federales
Número de auditoría: AEFPO/TEE/2018
Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Tribunal Electoral del Estado, del ejercicio 2018, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2019.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

II. Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los recursos transferidos por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, ingresos por Convenios, y de los Recursos Fiscales captados por las entidades fiscalizadas, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

III. Alcance

El Tribunal Electoral del Estado es un organismo dotado de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, para dictar sus fallos y hacerlos cumplir; cuenta con jurisdicción en todo el territorio estatal. Dentro de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece como uno de los principios la independencia que ahora deberán guardar los órganos jurisdiccionales locales, respecto del Poder Judicial Local, es por esta circunstancia que se motivó instituir al Tribunal Electoral como un Órgano Constitucional Autónomo; con el objetivo de que con dicha independencia respecto de los poderes, se pretenda fortalecer la certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad de las resoluciones que se emitan.

La estructura organizacional básica se conforma por un Pleno, integrado por tres Magistrados numerarios y tres supernumerarios, mismos que serán elegidos por el Senado de la República y el Congreso del Estado de San Luis Potosí, respectivamente.

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Universo seleccionado:	\$ 26,911,328
Muestra auditada:	\$ 22,239,939
Representatividad de la muestra:	82.6%

IV. Seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

V. Procedimientos y resultados

Control interno

1. Como parte de la revisión de la Cuenta Pública 2018, se analizó el Control Interno con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI), para ello, se aplicó un cuestionario y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados, y una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, se obtuvo un promedio general de 33 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubicó al Tribunal Electoral del Estado en un nivel bajo.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado considera que aún y cuando la entidad fiscalizada ha realizado acciones para la implementación de un sistema de control interno, éstas no han sido suficientes para establecer un sistema que esté integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua, por lo que se considera necesario reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Tribunal Electoral del Estado, presentó oficio N° TEESLP/SE/266/2019 de fecha 3 de septiembre de 2019, mediante el cual adjunta el Acuerdo por el que se crea la Coordinación de Investigación de la Contraloría Interna del Tribunal Electoral. Adicionalmente se presenta el oficio N° TEESLP/SE/273/2019 de fecha 13 de septiembre de 2019, adjuntando documentos de la formalización, difusión y aceptación entre los servidores públicos del Código de Ética institucional, asimismo anexa el cronograma para la conformación del Comité de Prevención de Riesgos Institucionales del Tribunal y las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses, señalando que la elección de los miembros e integración formal del Comité se llevará a cabo en la primera quincena de noviembre de 2019.

De la evaluación realizada, se concluye que la documentación presentada forma parte de las acciones iniciadas por el ente público para fortalecer el control interno y la administración de riesgos; sin embargo estas no son suficientes para consolidar un sistema integrado de procesos institucionales sujeto a la autoevaluación y mejora continua, toda vez que falta integrar el Comité de Ética y Comité de Prevención de Riesgos Institucionales del Tribunal, además de implementar los medios para recibir denuncias por violaciones a los valores éticos; y concretar acciones para el establecimiento de comités o grupos de trabajo en materia de Control Interno y Tecnologías de la Información y Comunicaciones; manuales de procedimientos para la administración de los recursos humanos, catálogos de puestos, programas de capacitación al personal en materia de ética e integridad, control interno y su evaluación, administración de riesgos y prevención de actos de corrupción; así como identificación de los riesgos que afectan el cumplimiento de los objetivos, evaluaciones de los principales riesgos de los procesos sustantivos y adjetivos y el establecimiento de controles para asegurar el cumplimiento de los objetivos del plan o programa estratégico de la Entidad, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFPO/TEE/2018-05-001 **Recomendación**

Para que el Tribunal Electoral del Estado implemente las acciones necesarias para fortalecer el control interno y la administración de riesgos, consolide un sistema integrado de procesos institucionales sujeto a la autoevaluación y mejora continua para garantizar el cumplimiento de los objetivos, fortalecer la operación, manejo y aplicación de los recursos públicos que administra.

Transferencia de recursos

2. Con la revisión del contrato y estados de cuenta bancarios, se constató que el Tribunal Electoral del Estado abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos transferidos por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado por \$26,911,330 correspondientes a Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales y Bienes Muebles.

Ingresos

3. Con la revisión de las pólizas y auxiliares contables del Tribunal Electoral del Estado, se constató que los recursos transferidos por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado por \$26,911,330 y sus intereses generados por \$552 se registraron en las partidas contables y presupuestarias correspondientes.

Servicios personales

4. En el ejercicio 2018, el Tribunal Electoral del Estado registró en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, en el capítulo de Servicios Personales un importe de \$23,067,242 de los cuales se revisaron egresos por \$18,819,503 constatando que se dio cumplimiento con las obligaciones fiscales y de seguridad social señaladas en la normativa federal y estatal vigente y que los egresos registrados están soportados con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto. Entre las erogaciones realizadas se encuentran el pago de sueldos base al personal permanente, compensación garantizada, prima vacacional y dominical, gratificación de fin de año, retiro, cesantía y vejez, seguro de gastos médicos mayores, cuotas para el fondo de ahorro, prestaciones contractuales y estímulos.

5. Con el análisis efectuado a la cuenta de gratificación de fin de año, se determinó un importe pagado de más por \$921,655 el cual fue liquidado a los trabajadores mediante transferencias bancarias del 6 y 7 de diciembre de 2018, toda vez que el pago de 50 días de aguinaldo se calculó incorrectamente en base a un salario integrado, es decir, se incorporó al sueldo base las prestaciones de puntualidad y asistencia, previsión social y compensación.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Tribunal Electoral del Estado, mediante oficio N° TEESLP/SE/266/2019 de fecha 3 de septiembre de 2019, señaló que efectivamente el aguinaldo se pagó a los trabajadores considerando 50 días de sueldo, compuesto por un salario base, la previsión social, la compensación y la puntualidad y asistencia; que el señalamiento de inobservancia de los artículos 7,

10 y 23 de la Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como el artículo 42 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado no guardan relación con los hechos señalados como observables. Refiere también, que el Tabulador de Remuneraciones si existe y ésta incluido en el Presupuesto de Egresos del Tribunal, en dicho Tabulador se establece con toda claridad las prestaciones permanentes de los trabajadores y en ellas se incluye el salario base, la previsión social, la compensación y la puntualidad y asistencia, y por ello debe considerarse que el pago realizado se ajusta a los montos establecidos en el tabulador y por lo tanto son correctos y legales. Menciona además que es de explorado derecho que salario o sueldo, es toda percepción continua o permanente que reciben los trabajadores como contraprestación de su trabajo, resultando claro también que el salario se integra con el sueldo base y todas las prestaciones permanentes que recibe el trabajador, como la previsión social, la compensación y la puntualidad y asistencia, pues estas prestaciones se encuentran incorporadas a la estructura ordinaria de percepciones del trabajador, constituyendo un derecho adquirido, pues se paga de manera permanente. Asimismo, adjuntó copias de los Tabuladores de Remuneraciones del Tribunal, correspondientes a los ejercicios 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Tribunal Electoral del Estado, realizó las aclaraciones que consideró pertinentes y adjuntó copias de los Tabuladores de Remuneraciones del Tribunal, correspondientes a los ejercicios 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. Cabe precisar que la observación emitida no obedece a si las prestaciones de puntualidad y asistencia, previsión social y compensación no están incluidas en el Tabulador de Remuneraciones del Tribunal, si no al hecho de haber sido integradas al sueldo base para el pago de la gratificación de fin de año, lo cual generó un importe pagado de más a los trabajadores; por lo que se determina que la observación emitida no se solventa, en razón de que en el Tabulador de Sueldos del Tribunal Electoral del Estado, aplicable para el ejercicio 2018, se incorporó el concepto de "sueldo y salario", el cual conforme a lo previsto en el artículo 42 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, es el que sirve de base para el pago del aguinaldo. Es de precisar que la citada Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, se encuentra directamente relacionada con la observación de mérito, ello en virtud de que el Tribunal Electoral del Estado es un órgano que realiza funciones estatales primarias y torales, por lo que le es aplicable el artículo 116 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 131 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, aunado al transitorio Cuarto de la Ley de Justicia Electoral del Estado, 94 y 106 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. De la misma manera, la Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí se encuentra directamente vinculada con la presente observación, en virtud de que dicha Ley tiene como objeto el establecer las bases para determinar las remuneraciones de los servidores públicos que presten servicios en cualquier institución pública.

AEFPO/TEE/2018-01-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$921,655 (novecientos veintiún mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro, por el importe pagado de más a los trabajadores por concepto de aguinaldo, lo cual deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a la cuenta bancaria de la Secretaría de Finanzas.

6. De la revisión efectuada a la partida "Prima de Vacaciones, Dominical y Gratificación de Fin de Año", se determinó un importe pagado de más por \$53,450 correspondiente al pago de prima vacacional del primer y segundo semestre del ejercicio 2018, mediante transferencias bancarias del 12 de octubre y 13 de diciembre de 2018; constatando que el pago se calculó incorrectamente en base a un salario integrado, es decir, se incorporó al sueldo base las prestaciones de puntualidad y asistencia, previsión social y compensación.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Tribunal Electoral del Estado, mediante oficio N° TEESLP/SE/266/2019 de fecha 3 de septiembre de 2019, señaló que efectivamente las primas vacacionales que se pagaron en los dos semestres del ejercicio 2018, se calcularon considerando un sueldo compuesto por un salario base, la previsión social, la compensación y la puntualidad y asistencia; que el señalamiento de inobservancia de los artículos 7, 10 y 23 de la Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como el artículo 42 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado no guardan relación con los hechos señalados como observables. Asimismo, que el Tabulador de Remuneraciones si existe y ésta incluido en el Presupuesto de Egresos del Tribunal, y que en dicho Tabulador se establece con toda claridad las prestaciones permanentes de los trabajadores y en ellas se incluye el salario base, la previsión social, la compensación y la puntualidad y asistencia, y por ello debe considerarse que el pago realizado se ajusta a los montos establecidos en el tabulador y por lo tanto son correctos y legales. Señalan además que es de explorado derecho que salario o sueldo, es toda percepción continua o permanente que reciben los trabajadores como contraprestación de su trabajo, resultando claro también que el salario se integra con el sueldo base y todas las prestaciones permanentes que recibe el trabajador, como la previsión social, la compensación y la puntualidad y asistencia, pues estas prestaciones se encuentran incorporadas a la estructura ordinaria de percepciones del trabajador, constituyendo un derecho adquirido, pues se paga de manera permanente. Así también adjuntan copias de los Tabuladores de Remuneraciones del Tribunal de los ejercicios 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, mencionando que en ellos se observa que el estímulo de puntualidad y asistencia, así como la previsión social y la compensación, han sido siempre considerados dentro de las percepciones ordinarias de los trabajadores del Tribunal.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Tribunal Electoral del Estado, realizó las aclaraciones que consideró pertinentes y adjuntó copias de los Tabuladores de Remuneraciones del Tribunal, correspondientes a los ejercicios 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. Cabe precisar que el Ente señala que el artículo 42 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado no guarda relación con los hechos señalados como observables, sin embargo en la observación emitida por la Auditoría Superior del Estado no se menciona el incumplimiento del mencionado artículo; asimismo se puntualiza que la observación emitida no obedece a si las prestaciones de puntualidad y asistencia, previsión social y compensación no están incluidas en el Tabulador de Remuneraciones del Tribunal, si no al hecho de haber sido integradas al sueldo base para el pago de la prima vacacional correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio 2018; por lo que se determina que la observación emitida no se solventa, en razón de que en el Tabulador de Sueldos del Tribunal Electoral del Estado, aplicable para el ejercicio 2018, se incorporó el concepto de "sueldo y salario", el cual conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, es el que sirve de base para el pago de la prima vacacional. Es de precisar que la citada Ley de los Trabajadores al Servicio de

las Instituciones Públicas del Estado, se encuentra directamente relacionada con la observación de mérito, ello en virtud de que el Tribunal Electoral del Estado es un órgano que realiza funciones estatales primarias y torales, por lo que le es aplicable el artículo 116, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el numeral 131 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, aunado al transitorio Cuarto de la Ley de Justicia Electoral del Estado, 94 y 106 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. De la misma manera, la Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí se encuentra directamente vinculada con la presente observación, en virtud de que dicha Ley tiene como objeto el establecer las bases para determinar las remuneraciones de los servidores públicos que presten servicios en cualquier institución pública.

AEFPO/TEE/2018-01-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la hacienda pública por un monto de \$53,450 (cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro, por el importe pagado de más a los trabajadores por concepto de prima vacacional del primer y segundo semestre del ejercicio 2018, lo cual deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a la cuenta bancaria de la Secretaría de Finanzas.

7. Con el análisis efectuado a la partida "Prima de Vacaciones, Dominical y Gratificación de Fin de Año", se constató que, para el cálculo del pago de la prima vacacional, el Tribunal Electoral del Estado aplicó incorrectamente el porcentaje sobre el salario de los días correspondientes a cada período vacacional, toda vez que para el pago a los Magistrados de la mencionada prestación aplicó el 40% que establece la ley, y para los demás trabajadores el 25%. El importe de las diferencias se encuentra determinado en las tablas "Importe pagado de más por concepto de prima vacacional correspondiente al primer y segundo semestre de 2018".

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Tribunal Electoral del Estado, mediante oficio N° TEESLP/SE/266/2019 de fecha 3 de septiembre de 2019, menciona que por error se pagó el 25 % de prima vacacional sobre el salario a los trabajadores y no el 40 % que prevé el artículo 34 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado y que ésta situación ya fue corregida al pagarse la prima vacacional del primer semestre de 2019, adjuntando copia del pago de la prima vacacional del primer semestre de 2019. Asimismo, señalan que en caso de que existiera reclamo de algún trabajador respecto del ejercicio 2018 este se atendería oportunamente.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Tribunal Electoral del Estado reconoce haber aplicado un porcentaje menor al previsto en la Ley y demuestra que en el ejercicio 2019, la prestación laboral fue pagada correctamente; sin embargo se advierte que las medidas adoptadas por el Ente no son suficientes para solventar la observación, en virtud de no haber proporcionado evidencia de las acciones previstas para hacer frente al reclamo de los trabajadores por las diferencias implícitas en el porcentaje del cálculo, sin efectuar un desembolso adicional de recursos o afectar el presupuesto de ejercicios posteriores al 2018; toda vez, que como ya fue señalado por esta Auditoría Superior del Estado el pago de la prestación se efectuó indebidamente partiendo de un salario integrado, en lugar de un salario base.

AEFPO/TEE/2018-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por haber aplicado incorrectamente el porcentaje sobre el salario de los días correspondientes a cada periodo vacacional, toda vez que aplicó el 25% de prima vacacional sobre el salario a los trabajadores y no el 40 % que prevé el artículo 34 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado.

8. Con la verificación efectuada a la partida de "Sueldo Base al Personal Permanente", se constató que el Tribunal Electoral devengó recursos por un importe de \$67,742 para ser aplicados al fondo de haber de retiro para los Magistrados, lo cual fue aprobado en acta de sesión de Pleno privada extraordinaria administrativa número 32 del 22 de diciembre de 2018, en la que se acuerda realizar el traspaso de las economías del capítulo 1000 para fortalecer dicho fondo; afectando indebidamente la partida presupuestal por asignaciones no aprobadas en su Presupuesto de Egresos; así como tampoco se justifica el registro en virtud de que la naturaleza de la erogación no pertenece al concepto señalado en el Clasificador por Objeto del Gasto.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Tribunal Electoral del Estado, mediante oficio N° TEESLP/SE/266/2019 de fecha 3 de septiembre de 2019, manifestó que no se ha pagado cantidad alguna a ningún funcionario, y el traspaso no significa pago, sino únicamente que se hace previsión con los recursos transferidos a la cuenta de haberes de retiro de magistrados. Asimismo, señala que el haber de retiro para magistrados si está previsto de manera expresa en el artículo 17 del Reglamento Interno del Tribunal, por lo que debe considerarse que existe fundamento legal suficiente para el establecimiento del fondo de haberes y para su fortalecimiento mediante la transferencia. Igualmente menciona que no se actualiza el hecho imputado de que "se afectó indebidamente la partida presupuestal por asignaciones no aprobadas en su Presupuesto de Egresos" pues el traspaso fue aprobado en acta de sesión de Pleno, privada, extraordinaria administrativa, número 32, de fecha 22 de diciembre de 2018, en la que se acuerda realizar el traspaso de las economías del capítulo 1000 para fortalecer dicho fondo; Acta que se adjunta mediante el oficio N° TEESLP/SE/273/2019 de fecha 13 de septiembre de 2019.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Tribunal Electoral del Estado, señaló las argumentaciones y adjuntó la documentación que consideró pertinente; por lo que se determina que la observación emitida no se solventa, en virtud de que los recursos por la cantidad de \$67,742 del presupuesto aprobado para la partida de "Sueldo Base al Personal Permanente" fueron indebidamente destinados a financiar la previsión creada para el pago de Haberes de Retiro de Magistrados, constatando que el Tribunal Electoral del Estado conservó recursos del ejercicio 2018 afectando el Presupuesto de Egresos para asignarlos a conceptos no incluidos previamente en el mismo, ni a erogaciones efectivamente devengadas en el año; lo anterior, a fin de evitar que el importe disponible de dicha partida presupuestal fuera reintegrado a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, argumento que se sostiene en el acuerdo de aprobación del acta de sesión de Pleno, privada, extraordinaria administrativa, número 32, de fecha 22 de diciembre de 2018. Lo anterior confirma el incumplimiento a los ordenamientos legales invocados.

AEFPO/TEE/2018-01-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$67,742 (sesenta y siete mil setecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro, por el traspaso efectuado del capítulo 1000 al fondo de haberes de retiro para los Magistrados, lo cual deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a la cuenta bancaria de la Secretaría de Finanzas.

9. En lo que respecta a la verificación de plazas, categorías y percepciones pagadas con recursos transferidos por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, de la muestra seleccionada, se constató que los pagos se efectuaron con las cantidades que le correspondían a cada servidor público, considerando los importes establecidos para cada puesto, nivel y rango señalado en el Tabulador de Sueldos autorizado para el ejercicio fiscal 2018 que integra el Manual de Remuneraciones del ente público.

10. Durante el ejercicio 2018, el Tribunal Electoral del Estado, realizó ocho bajas definitivas de personal, verificando que no se realizaron pagos de sueldos y prestaciones posteriores a la fecha de baja.

11. Con la verificación física de una muestra de 28 trabajadores, de las áreas de Contraloría, Ponencia de Magistrados, Secretaría Ejecutiva y Secretaría General se constató su existencia física en su lugar de trabajo; comprobando la compatibilidad del empleo y determinando que no existe parentesco del personal revisado, con los titulares, directores y/o jefes de departamento.

12. Con el análisis a las erogaciones registradas en la cuenta de Seguro de Gastos Médicos Mayores con cargo al presupuesto de Servicios Personales, se constató que el servicio fue adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida al proveedor por un monto de \$356,978 verificando que el Tribunal Electoral del Estado no presentó el contrato por la prestación del servicio.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Tribunal Electoral del Estado, mediante oficio N° TEESLP/SE/266/2019 de fecha 3 de septiembre de 2019, presentó copia certificada de la póliza de seguros, señalando que tratándose de servicios de aseguramiento, el contrato se otorga a través de la póliza, la cual constituye con toda legalidad el contrato de prestación de seguros, al efecto, la Ley del Contrato de Seguro, en su artículo 20 señala que "la empresa aseguradora estará obligada a entregar al contratante del seguro, una póliza en la que consten los derechos y obligaciones de las partes". En el caso debe observarse que la póliza es el contrato, pues esta contiene: el nombre y razón social de las partes contratantes, señala que el contrato es un seguro de gastos médicos, es decir define la naturaleza del contrato, determina el alcance de las obligaciones al señalar la cobertura, determina el costo del servicio, señala el universo de beneficiarios, señala el lugar de otorgamiento y la fecha, así como la vigencia, elementos todos que lo constituyen en un contrato, acreditándose asimismo que se cumple con los requisitos del artículo en cita.

De acuerdo a lo evaluado se determina que la póliza presentada contiene los derechos y obligaciones de las partes, constituyendo un contrato; por lo tanto, se solventa la observación emitida.

13. Con la revisión de la póliza de seguro colectivo emitida por el proveedor, factura, acuses de recibo de certificados individuales, y acuses de recepción de credenciales, se constató que la prestación laboral de Seguros de Gastos Médicos Mayores fue contratada y otorgada a favor de los trabajadores del Tribunal Electoral del Estado.

Materiales y suministros

14. Respecto del capítulo 2000 "Materiales y Suministros" el Tribunal Electoral registró un importe devengado de \$267,317 de los cuales se revisaron como muestra seleccionada \$185,073 constatando que las operaciones realizadas cuentan con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto, asimismo, los comprobantes fiscales validados en el portal de trámites y servicios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se encuentran vigentes. Entre las erogaciones revisadas dentro de la muestra se encontró la compra de materiales y equipo de oficina, materiales y equipos de tecnologías de la información, material impreso, material de limpieza, productos alimenticios para personas y alimentos en eventos oficiales.

15. Respecto de los insumos adquiridos por el Tribunal Estatal Electoral, se verificó que fueron adjudicados en su totalidad mediante la modalidad de adjudicación directa a los proveedores, de acuerdo a los montos erogados en las diferentes compras realizadas, constatando que para la formalización de las adquisiciones el Ente se apegó a la normatividad aplicable, se dispuso de la justificación y del soporte documental correspondiente.

16. Con la revisión de las pólizas y facturas, se verificó la evidencia de la recepción de los bienes adquiridos por el Ente, asimismo, se constató que se cuenta con un almacén de materiales de consumo, verificando que las salidas del almacén se controlan por medio de vales de recibido.

Servicios generales

17. Como resultado de la revisión del Capítulo 3000 "Servicios Generales", el Tribunal Electoral registró un importe devengado de \$3,473,621 de los cuales se revisaron como muestra seleccionada \$3,136,455 constatando que las operaciones realizadas cuentan con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto, asimismo, los comprobantes fiscales validados en el portal de trámites y servicios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se encuentran vigentes. Entre las erogaciones revisadas dentro de la muestra se encontró el pago de servicio de energía eléctrica, servicios de acceso de internet, servicios postales y telegráficos, arrendamiento de edificios, arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e impresión, viáticos en el país e impuesto sobre nómina.

18. Con cargo a la partida de "Impuesto sobre Nómina" se registró el pago de actualizaciones por \$136,499 y recargos por \$455,390 correspondientes al período de julio de 2015 a octubre de 2018, debiendo registrar los importes correspondientes en la cuenta Otros Servicios Generales, partida "Penas, multas, accesorios y actualizaciones".

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Tribunal Electoral del Estado, presentó oficio N° TEESLP/SE/266/2019 de fecha 3 de septiembre de 2019, en el cual menciona que por un error, los pagos de actualizaciones y recargos a que se refiere la observación se registraron en una cuenta distinta de la correspondiente a "Multas, Accesorios y Actualizaciones", que habría sido la cuenta correcta del Clasificador por Objeto del Gasto; sin embargo, por tratarse de un ejercicio cerrado, no se puede corregir el registro; por ello, se libró el oficio TEESLP/SE/269/2019 de fecha 2 de septiembre de 2019, dirigido al actual Coordinador de Recursos Financieros del Tribunal, lo anterior a efecto de que tome nota sobre el particular, y en lo subsecuente cuide que los registros se efectúen correctamente.

Con la evaluación de las aclaraciones y documentación presentada por el Ente, se determina que el registro incorrecto de las actualizaciones y recargos por concepto de pago del Impuesto Sobre Nómina, no tiene repercusión en la asignación global del Capítulo de Servicios Generales, tampoco afecta las cifras de los Informes Financieros que integran la Cuenta Pública del Tribunal Electoral, por lo que, con la acción emprendida, se solventa lo observado.

19. Respecto de los servicios adquiridos, se verificó que fueron adjudicados en su totalidad mediante la modalidad de adjudicación directa a los proveedores, constatando que se cuenta con la justificación y el soporte documental suficiente, así como la formalización de los contratos, por concepto de arrendamiento de edificio sede y fotocopiadora.

20. Con la revisión de las pólizas, factura, contratos y la verificación física de la fotocopiadora se constató la evidencia de la recepción de los servicios.

21. Como resultado de la revisión efectuada a la partida "Servicios de Apoyo Administrativo, Fotocopiado e Impresión", se verificó el pago de honorarios profesionales a diversos prestadores de servicios por un importe de \$620,256 constatando la falta de firmas en los contratos correspondientes por parte del Magistrado Presidente, así como de los prestadores de servicios y del Secretario Ejecutivo y la Coordinadora de Recursos Humanos del Tribunal Electoral del Estado, quienes fungieron como testigos. Así mismo falta presentar los informes de las actividades llevadas a cabo por los prestadores de los servicios.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Tribunal Electoral del Estado, presentó oficio N° TEESLP/SE/266/2019 de fecha 3 de septiembre de 2019, en el cual manifiesta que la Coordinación de Recursos Humanos sí elaboró en su oportunidad los contratos y que, una vez que estos fueron suscritos por los correspondientes prestadores de servicios, así como por el Secretario Ejecutivo y la Coordinadora de Recursos Humanos, estos fueron enviados a firma del entonces Magistrado Presidente del Tribunal, lo que se acredita con los escritos recibidos en fecha 14 de junio de 2018 y 14 de septiembre de 2018; es el caso que dichos documentos nunca fueron devueltos por el Magistrado Presidente, razón por la que, mediante escrito N° TESLP/SE/CRH/177/2019 de fecha 21 de agosto de 2019 le fue solicitada su devolución por la Coordinadora de Recursos Humanos, sin que hasta la fecha se hayan devuelto los mismos. Asimismo, manifiesta que la relación contractual con los prestadores de servicios existió, realizándose los servicios y efectuándose el pago de los mismos, al efecto adjuntan los reportes de las actividades correspondientes.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Tribunal Electoral del Estado, señaló las argumentaciones que consideró pertinentes, asimismo adjuntó informes de las actividades realizadas por los prestadores de servicios, firmados por los Magistrados, en virtud de que los prestadores de servicios estuvieron a su cargo; por lo que una vez analizada la documentación presentada por el Ente, se determinó que la observación emitida se desahoga parcialmente, toda vez que presentan los informes de actividades, sin embargo no presentan los contratos con las firmas correspondientes.

AEFPO/TEE/2018-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en razón de que no se presentaron los contratos por honorarios profesionales con las firmas correspondientes.

Bienes muebles, inmuebles e intangibles

22. Respecto al capítulo 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles", se registra un importe devengado de \$103,148 de los cuales se revisaron como muestra seleccionada \$98,908 constatando que se apegan a la normatividad aplicable en cuanto a la documentación justificativa y comprobatoria del gasto, verificando que los comprobantes fiscales validados en el portal de trámites y servicios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se encuentran vigentes. Asimismo, se constató su registro en el inventario y existencia física. Entre las erogaciones revisadas dentro de la muestra se encontró la compra de muebles de oficina y estantería, equipo de cómputo y de tecnologías de la información, equipos y aparatos audiovisuales, cámaras fotográficas y de video, sistemas de aire acondicionado y equipos de generación eléctrica.

23. De acuerdo a la verificación física efectuada a las adquisiciones registradas en el capítulo 5000 "Bienes, Muebles, Inmuebles e Intangibles", se constató que el ente no elaboró los resguardos correspondientes de los bienes que formaron parte de la muestra de auditoría.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Tribunal Electoral del Estado, presentó oficio N° TEESLP/SE/266/2019 de fecha 3 de septiembre de 2019, en el cual menciona que efectivamente los bienes muebles señalados en la observación carecían de resguardos, situación que ya fue corregida, emitiendo el oficio N° TEESLP/SE/270/2019 de fecha 2 de septiembre de 2019, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Tribunal y dirigido a la Coordinadora de Suministros y Recursos Materiales, lo anterior a efecto de que en lo subsecuente se asegure que el total de los bienes propiedad del Tribunal estén debidamente inventariados, etiquetados y con resguardos actualizados. Adjuntan copias certificadas de los resguardos de los bienes señalados en la observación.

Con el análisis de la documentación presentada por el Ente, se determina solventar la observación emitida, toda vez que acredita la emisión de los resguardos de los bienes muebles observados.

24. Respecto de los bienes muebles adquiridos, se verificó que fueron adjudicados en su totalidad mediante la modalidad de adjudicación directa a los proveedores, de acuerdo a los montos erogados en las diferentes compras realizadas, de conformidad con la normativa aplicable, constatando que se cuenta con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente.

Análisis de la información financiera

25. En el análisis efectuado a los Estados Financieros que integran la cuenta pública del ente, se observó que el Tribunal Electoral del Estado no presentó Notas de Memoria a los estados financieros, así como el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Fuente de Financiamiento, balanza de comprobación presentada hasta su último nivel de desagregación con datos acumulados de enero a diciembre de 2018, relación de esquemas bursátiles y de coberturas financieras, Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF conforme a la Clasificación de Servicios Personales por Categoría, Informe sobre Estudios Actuariales, Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, información presupuestaria y programática con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, resultados de la evaluación del desempeño y relación de las cuentas bancarias productivas específicas en donde se depositaron los recursos federales transferidos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Tribunal Electoral del Estado, mediante oficio N° TEESLP/SE/266/2019 de fecha 3 de septiembre de 2019, menciona que se giró la instrucción al Coordinador de Recursos Financieros para que tome nota sobre el particular y en lo subsecuente integre los reportes señalados en la observación, emitiendo el oficio N° TEESLP/SE/269/2019 de fecha 2 de septiembre de 2019, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Tribunal y dirigido al Coordinador de Recursos Financieros, mediante el cual le instruye a cuidar que en los estados financieros mensuales y en la Cuenta Pública se integre la información señalada.

De acuerdo a la evaluación realizada, se determina que el Ente no presenta evidencia para validar que las instrucciones de las acciones correctivas se estén llevando a cabo por los funcionarios públicos responsables, tampoco que la información financiera omitida se esté elaborando y presentando con la periodicidad que establecen las normas específicas y ordenamientos legales en materia de contabilidad gubernamental y emisión de Información Financiera Gubernamental, como lo son: la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013; Guía para la elaboración de la Cuenta Pública de los Entes Públicos de las Entidades Federativas, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios; por lo tanto no se solventa la presente observación.

AEFPO/TEE/2018-05-002 Recomendación

Para que el Tribunal Electoral del Estado proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas para cumplir con la obligación de integrar y presentar cabalmente, en la Cuenta Pública, la información contable, presupuestaria y programática que señalan los ordenamientos legales y demás lineamientos específicos.

26. Con la revisión practicada al rubro de Bancos se verificó que el Tribunal Electoral del Estado registró contablemente la totalidad de sus cuentas bancarias, de las cuales se revisaron las conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2018, verificando que no registran partidas en conciliación y que fueron elaboradas de manera correcta.

27. Con la revisión practicada al rubro de Bancos de la cuenta correspondiente al fondo de Servicios Personales, se constató que el Tribunal Electoral del Estado expidió el cheque número 223 de fecha 12 de septiembre de 2018 por un importe de \$50,024 por concepto de finiquito, el cual no fue registrado contablemente, siendo depositado en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje el 22 de noviembre de 2018. Al 31 de diciembre de 2018 el cheque no fue registrado por el Ente ni cobrado por el beneficiario.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Tribunal Electoral del Estado, presentó oficio N° TEESLP/SE/266/2019 de fecha 3 de septiembre de 2019, en el cual señala que efectivamente el cheque que se menciona no fue contabilizado por la entonces Coordinadora de Recursos Financieros, al momento de su emisión, y que no obstante ello, el cheque fue cancelado, y posteriormente se expidió un nuevo cheque para cumplir la obligación del Tribunal, registrándose contablemente dicho movimiento. Y que este último cheque ya fue cobrado por la beneficiaria. Se entrega copia certificada de la cancelación del cheque número 223, así como estado de cuenta bancario del mes de mayo de 2019 en donde es posible constatar el cobro del cheque número 224, que sustituye al cancelado.

Con la evaluación de las aclaraciones y documentación presentada por el Ente, se determinó que el cheque 223 no fue registrado, ni cobrado al 31 de diciembre de 2018, por lo cual en el ejercicio 2019 fue cancelado y se expidió el cheque 224 que sustituye al cancelado, mismo que se constató su cobro en el estado de cuenta el día 7 de mayo de 2019, por lo tanto, se solventa la observación emitida.

28. Respecto al análisis llevado a cabo al Estado de Situación Financiera, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 del Tribunal Electoral del Estado, se observó que el Ente no registró la depreciación del ejercicio y la acumulada de los bienes muebles.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Tribunal Electoral del Estado, presentó oficio N° TEESLP/SE/266/2019 de fecha 3 de septiembre de 2019, en el cual señala que efectivamente no se registró la depreciación de bienes muebles, y ello fue oportunamente asentado en las notas a los estados financieros que mensualmente se entregan a la Secretaría de Finanzas, esto en virtud de que, en lo que toca a bienes recientemente adquiridos no se advirtió en ellos signos de depreciación, por ello, en las notas mensuales en cita se manifestó lo que señala el Boletín C-15 denominado "Deterioro en el valor de los activos de larga duración" emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Señala que en lo que respecta a los bienes muebles que fueron donados por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que por tratarse de bienes que ya tenían mucho uso o antigüedad, se registraron contablemente con el valor simbólico de un peso cada uno, en razón de ello, ya no es posible depreciarlos, manifestando que en lo subsecuente se efectuará la depreciación, para lo cual se libró la instrucción correspondiente al Coordinador de Recursos Financieros, mediante el oficio N° TEESLP/SE/269/2019 de fecha 2 de septiembre de 2019, por parte del Secretario Ejecutivo del Tribunal.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Tribunal Electoral del Estado, señaló las argumentaciones que consideró pertinentes, asimismo adjuntó oficio N° TEESLP/SE/269/2019 de fecha 2 de septiembre de 2019, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Tribunal y dirigido al Coordinador de Recursos Financieros, mediante el cual le instruye a efectuar la depreciación de los bienes muebles del Tribunal; por lo que se determina que la observación emitida no se solventa, en razón de que el Boletín C-15, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, denominado "Deterioro en el valor de los activos de larga duración", no es aplicable a los Entes Públicos, toda vez que estos se apegan a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Determinando que, al no haber efectuado la mencionada depreciación, genera que las cifras de los estados financieros de la entidad no estén sujetos a criterios de confiabilidad. Asimismo, el Ente no presentó evidencia de las medidas que serán adoptadas para registrar el monto de la depreciación de los bienes muebles adquiridos en ejercicios anteriores al 2018.

AEFPO/TEE/2018-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron registrar la depreciación de los bienes muebles adquiridos en el ejercicio 2018 y anteriores.

29. Derivado del análisis a los saldos que integran las cuentas por pagar se constató la autenticidad del saldo registrado y se verificó que se encuentran soportadas con su documentación comprobatoria y justificativa.

Cumplimiento de la normativa

30. Respecto a la verificación del cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se constató que el Tribunal Electoral no elaboró en su totalidad los formatos emitidos en los criterios para la presentación homogénea de la información financiera.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Tribunal Electoral del Estado, presentó oficio N° TEESLP/SE/266/2019 de fecha 3 de septiembre de 2019, en el cual señala que es cierto que los diversos reportes que refiere la observación no fueron adicionados a los estados financieros mensuales, sin embargo, algunos de ellos si fueron incluidos en la Cuenta Pública 2018. Entre los que se encuentran el Informe Analítico de la Deuda y otros Pasivos, del cual señalan que se presentó el formato sin cifras pues no tiene deuda pública; Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado e Informe Sobre Estudios Actuariales, señalan que lo presentaron con la leyenda "no aplica". Asimismo, señalan que en lo subsecuente se presentarán los formatos, para lo cual se giró la instrucción al Coordinador de Recursos Financieros, mediante el oficio N° TEESLP/SE/269/2019 de fecha 2 de septiembre de 2019, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Tribunal.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Tribunal Electoral del Estado, señaló las argumentaciones que consideró pertinentes, asimismo adjuntó oficio N° TEESLP/SE/269/2019 de fecha 2 de septiembre de 2019, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Tribunal, mediante el cual se giró la instrucción al Coordinador de Recursos Financieros para que en lo subsecuente se elaboren los formatos señalados; por lo que una vez analizada la documentación presentada por el Ente, se determinó que la observación emitida no se solventa, en virtud de que el formato 2 correspondiente al Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos se presentó incompleto, toda vez que no presenta datos ni cifras y el resto de los formatos señalados no fueron elaborados.

AEFPO/TEE/2018-05-003 **Recomendación**

Para que el Tribunal Estatal Electoral, proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de cumplir con la obligación de elaborar los formatos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

31. Para evaluar los avances en el proceso de armonización contable, el Consejo Nacional de Armonización Contable elaboró Guías de Cumplimiento, documentos que permiten realizar un autodiagnóstico para identificar las principales debilidades e incumplimientos en el proceso. Como resultado de aplicar la guía y una vez analizada la evidencia documental relativa a Obligaciones Ley, Adopción Normativa 2014-2015 y Transparencia, se determinó que el Tribunal Electoral del Estado estableció el 84.40% de disposiciones en tiempo y forma, es decir, cumpliendo con el objetivo de armonización contable.

32. Derivado de la revisión efectuada a los registros contables y presupuestarios, se constató que el Tribunal Electoral no contabiliza las transacciones de los gastos de manera oportuna conforme a la fecha de su realización, independientemente de su pago, en consecuencia, registra incorrectamente en una misma operación todos los momentos contables del egreso.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Tribunal Electoral del Estado, presentó oficio N° TEESLP/SE/266/2019 de fecha 3 de septiembre de 2019, en el cual señala que respecto a esta observación el registro consolidado de una operación es correcto y no infringe normatividad alguna, pues es esta una de las opciones que brinda el sistema oficial del registro contable y en el cual si quedan registrados los diversos momentos contables, que es lo que la ley exige, ello independientemente de si la operación se registra completa en una sola operación o en un mismo día, pues la ley no exige que sean días diferentes, sino momentos contables diferentes, los cuales si ocurrieron.

Con el análisis de las argumentaciones presentadas por el Ente, se determinó que la observación emitida no se solventa, toda vez que el Tribunal reconoce que efectúa el registro consolidado de las operaciones pero que, si quedan registrados los diversos momentos contables de los egresos, lo cual es incorrecto, toda vez que no se apegan al Acuerdo por el que se Emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

AEFPO/TEE/2018-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron efectuar el registro de todos los momentos contables de los egresos, de manera oportuna.

33. De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de las erogaciones realizadas por el Tribunal Electoral del Estado, por concepto de Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales y Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, se constató que el Ente no canceló dicha documentación con la leyenda "Operado".

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Tribunal Electoral del Estado, presentó oficio N° TEESLP/SE/273/2019 de fecha 13 de septiembre de 2019, en el cual señaló que el Ente ha iniciado con la adquisición de un sello con la leyenda "Operado con Recursos Federales" y adjunta copia certificada de la cotización para la compra de dicho sello.

Con el análisis de la documentación presentada, se determina que la presente observación no se solventa, en virtud de que la evidencia presentada por el Ente no es suficiente para establecer que se ha dado cumplimiento a la obligación de cancelar la documentación con la leyenda "Operado".

AEFPO/TEE/2018-05-004 Recomendación

Para que el Tribunal Electoral del Estado proporcione la documentación comprobatoria de los egresos con la leyenda "Operado", en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

34. De acuerdo a la revisión efectuada a la normatividad interna de la entidad, se observó que el Tribunal no cuenta con manuales de procedimientos en ninguna de las áreas.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Tribunal Electoral del Estado, presentó oficio N° TEESLP/SE/266/2019 de fecha 3 de septiembre de 2019, en el cual señaló que es del todo inexacto que el Tribunal no cuente con Manuales de Procedimientos de sus áreas, pues las tres áreas operativas que tiene el Ente si cuentan cada una de ellas con sus correspondientes manuales, siendo estas la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría General de Acuerdos y la Contraloría Interna. Y que los mencionados cuerpos normativos fueron entregados a la Auditoría Superior del Estado a través del oficio N° TESLP/SE/115/2019 de fecha 22 de abril de 2019, adjuntando copia certificada de dicho oficio.

Con el análisis de la documentación y los argumentos presentados por el Ente se determinó que la observación emitida no se solventa, toda vez que en el oficio en el cual el Tribunal manifiesta que realizó la entrega de los Manuales de Procedimientos a ésta Auditoría Superior del Estado, únicamente se entregaron los Manuales de Organización de la Secretaría Ejecutiva, Secretaría General de Acuerdos y Contraloría Interna, en razón de lo cual la observación emitida no se solventa.

AEFPO/TEE/2018-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron elaborar los manuales de procedimientos de las diferentes áreas.

35. Del análisis realizado al cumplimiento de la normativa interna del Tribunal Electoral, se constató que el ente no cuenta con el Reglamento de Sesiones del Pleno del Tribunal.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Tribunal Electoral del Estado, presentó oficio N° TEESLP/SE/266/2019 de fecha 3 de septiembre de 2019, en el cual señaló que efectivamente el Tribunal no cuenta con un instrumento normativo que se denomine Reglamento de Sesiones del Pleno, sin embargo, en la sesión de Pleno del 20 de abril de 2018, se aprobó un proyecto de lineamiento, mismo que constituye una versión provisional, que puede considerarse sucedánea del Reglamento, considerando que contiene disposiciones específicas respecto del funcionamiento del Pleno, y señala, en su artículo Tercero Transitorio que dichos Lineamientos estarán vigentes hasta en tanto el Reglamento no sea aprobado por el Pleno. Se adjunta copia certificada de los Lineamientos a Fin de que Las Magistradas y los Magistrados Supernumerarios del Tribunal Electoral de San Luis Potosí Puedan Ejercer en Condiciones de Igualdad el Cargo para el Cual Fueron Designados.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Ente señaló las argumentaciones que consideró pertinentes y adjuntó copia certificada de los Lineamientos a Fin de que Las Magistradas y los Magistrados Supernumerarios del Tribunal Electoral de San Luis Potosí Puedan Ejercer en Condiciones de Igualdad el Cargo para el Cual Fueron Designados; por lo que se determina que los Lineamientos presentados por el Ente no pueden considerarse como sucedáneos del Reglamento de Sesiones, en virtud de que estos se refieren a una situación específica de los Magistrados Supernumerarios, por lo tanto la observación emitida no se solventa.

AEFPO/TEE/2018-05-005 Recomendación

Para que el Tribunal Electoral del Estado proporcione la documentación e información de las acciones necesarias para la elaboración y aprobación del Reglamento de Sesiones, para dar cumplimiento al Reglamento Interno de la Entidad.

VI. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 17 observaciones, de las cuales 4 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 13 restantes generaron: 3 Pliego de Observaciones, 5 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 5 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 1,042,847.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

VII. Dictamen

Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Tribunal Electoral del Estado, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2018, se determinó fiscalizar un monto de \$22,239,939 que representa el 82.6% del universo seleccionado por \$26,911,328. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Tribunal Electoral del Estado, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. José Guadalupe Herrera Arriaga	Supervisor
C.P. Juanita Macías Almanza	Auditor

IX. Marco legal

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

- a) Normatividad Federal:
 - Ley General de Contabilidad Gubernamental.
 - Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
 - Marco Integrado de Control Interno (MICI) para las instituciones del Sector Público.

- b) Normatividad Estatal:
 - Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
 - Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones.
 - Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.
 - Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1º, 2º, 3º, y 4º, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 17 de octubre de 2019.

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí

FDJ/SCT/JSR/JHA/JMA